

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 23 de marzo de 2011

por la que se aplica la Directiva 2002/55/CE del Consejo con respecto a las condiciones en las que puede autorizarse la comercialización de pequeños envases de mezclas de semillas estándar de distintas variedades de plantas hortícolas pertenecientes a la misma especie

[notificada con el número C(2011) 1760]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2011/180/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Artículo 2

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2002/55/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de semillas de plantas hortícolas <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 26, apartado 3,

Los pequeños envases mencionados en el artículo 1 podrán contener semillas hasta un peso neto determinado, tal como se establece en el artículo 2, apartado 1, letra g), de la Directiva 2002/55/CE.

Considerando lo siguiente:

Artículo 3

(1) Algunos Estados miembros han informado a la Comisión de que hay una demanda en el mercado de pequeños envases de mezclas de semillas estándar de distintas variedades de plantas hortícolas pertenecientes a la misma especie. Es, por tanto, necesario establecer requisitos detallados con respecto a dichos pequeños envases.

Los Estados miembros velarán por que los pequeños envases mencionados en el artículo 1 lleven una etiqueta del proveedor o una nota impresa o estampada.

(2) Teniendo en cuenta la demanda en los Estados miembros en cuestión, la presente Decisión debería abarcar todas las especies que entran dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2002/55/CE. El tamaño máximo de esos pequeños envases debe expresarse en peso máximo neto de las semillas que contienen, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra g), de la Directiva 2002/55/CE.

En dicha etiqueta o nota figurará la siguiente información:

(3) Es conveniente establecer normas detalladas en materia de etiquetado de dichos pequeños envases para garantizar la trazabilidad y la adecuada información de los usuarios.

- a) el texto «Normas y estándares de la UE»;
- b) el nombre y la dirección o la marca de identificación de la persona responsable de la colocación de la etiqueta;
- c) el año de precinto, expresado del siguiente modo: «precintado en ... [año]», o el año del último muestreo a efectos de los últimos ensayos de germinación, expresado del siguiente modo: «muestras tomadas en ... [año]»; podrá añadirse la indicación «utilizar antes del ... [fecha]»;

(4) Los Estados miembros deberían informar a la Comisión, a más tardar a finales de 2012, sobre la aplicación de la presente Decisión para que la Comisión pueda evaluar la eficacia de la Decisión e identificar posibles problemas que aún es preciso resolver.

- d) el texto «mezcla de variedades de ... [nombre de la especie]»;
- e) la denominación de las variedades;

(5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de semillas y plantas agrícolas, hortícolas y forestales.

- f) la proporción de las variedades, expresada en peso neto o número de semillas;
- g) el número de referencia del lote, dado por la persona responsable de la colocación de las etiquetas;
- h) el peso neto o bruto o el número de semillas;

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

- i) cuando se indique el peso y se utilicen plaguicidas granulados, sustancias de revestimiento u otros aditivos sólidos, la naturaleza del tratamiento químico o del aditivo y la proporción aproximada entre el peso de los glomérulos o las semillas puras y el peso total.

## Artículo 1

Los Estados miembros podrán autorizar a sus propios productores a comercializar pequeños envases de mezclas de semillas estándar de las especies enumeradas en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Directiva 2002/55/CE. Dichos pequeños envases solo podrán contener diferentes variedades de la misma especie.

Artículo 4

Los Estados miembros informarán a la Comisión sobre la aplicación de la presente Decisión a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

<sup>(1)</sup> DO L 193 de 20.7.2002, p. 33.

*Artículo 5*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 23 de marzo de 2011.

*Por la Comisión*  
John DALLI  
*Miembro de la Comisión*

---